

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo

Demandado: Hugo Armando Medina Rojas

Rad: # 2023-00276

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Hugo Armando Medina Rojas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Con respecto al pagaré número **1110086454**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.293.650.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.

b). Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2° °. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Hugo Armando Medina Rojas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Con respecto al pagaré número **11100086451** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.242.083.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.

b). Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 22 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3°. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

5° RECONOZCASE a la Doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo, como endosataria al cobro judicial de Bancolombia S.A., y a los Doctores JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 150713-D1.093.093 del C.S. de la J., JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.782 de Chía, Cundinamarca y T.P. de A. # 289.101 del C.S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. de A. # 270.722 del C.S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y T.P. de A. # 323.391 del C.S. de la J., ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.633.890 y T.P. de A. # 303.000, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.824.039 de Sincelejo, Sucre y T.P. de A. # 244.093 del C. S de la J., como abogados suplentes, en los términos del poder conferido y a los señores HERWIS GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, NELCY OBRIAN GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368.732, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.607.093 de Valledupar y a los funcionarios de LITIGANDO.COM, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLON SANCHEZ


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**
El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 70
De fecha 08/09/2023

AGR